

INFORME TÉCNICO

JUSTIFICACION Y ANTECEDENTES

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.¹

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.²

En diciembre de 2019, se declaró frente a la Organización Mundial de la Salud (OMS) la existencia de casos de un nuevo tipo de neumonía en la ciudad de Wuhan, China; posteriormente se nombró SARS-CoV-2 al virus causante de esta nueva enfermedad y los casos exportados a otros países como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII). El 11 de marzo de 2020 la OMS declara a COVID-19 como una pandemia.

En el Ecuador³ mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126 – 2020 del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el estado de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional en respuesta a los casos de COVID-19.

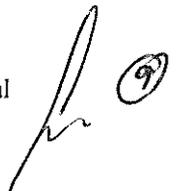
El 6 de abril del 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE Nacional) Resolución sobre la disposición de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá:

- 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y,

¹ <https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus>

² <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

³ Directrices para la prevención y protección de los trabajadores y servidores públicos frente al coronavirus (COVID-19) dentro de los espacios laborales



- 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.⁴

MARCO LEGAL

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

Que, de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna dispone a las ministras y ministros de Estado, que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población

⁴ <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/04/Resoluciones-COE-Nacional-06-de-abril-2020.pdf>

de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

En el Ecuador mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126 – 2020 del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el estado de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional en respuesta a los casos de COVID-19.

El 6 de abril del 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE Nacional) Resolución sobre la disposición de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.⁵

OBJETIVOS

- Evitar el desabastecimiento de mascarillas N-95 y de uso quirúrgico a personal sanitario.
- Las mascarillas N95 y de uso quirúrgico solo deben ser usadas por el personal sanitario y personal que está expuesto a riesgo alto y medio de exposición en la batalla contra el covid-19.
- Utilizar obligatoriamente tapabocas con normas de riesgo químico y biológico en espacios públicos.
- Aunar esfuerzos para la implementación de un plan sanitario y elaboración de los recursos legales necesarios.

⁵ <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/04/Resoluciones-COE-Nacional-06-de-abril-2020.pdf>



Considerando que los respiradores N95 y las mascarillas de uso quirúrgico son fundamentales para conservar la salud de todo el personal médico de hospitales y centros de salud que se encuentra en primera línea, así como los empleados y trabajadores que están expuesto a riesgo alto (recolección residuos biopeligrosos y sólidos), personal que está expuesto a riesgo medio (policías, militares, agentes de tránsito que se encuentran en los controles viales) y personal que por sus funciones tengan que mantenerse a menos de 2 metros de distancia.

INTRODUCCIÓN

Los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC)⁶ continúan estudiando la propagación y los efectos del nuevo coronavirus en todo el territorio de los Estados Unidos. Ahora sabemos, gracias a estudios recientes, que una cantidad significativa de personas con coronavirus no tienen síntomas (“asintomáticos”) y que aun aquellos que en algún momento los presentarán (“presintomáticos”) pueden transmitir el virus a los demás antes de mostrar esos síntomas. Esto significa que el virus se puede propagar entre personas que estén interactuando muy cerca una de la otra —por ejemplo, al hablar, toser o estornudar— incluso si esas personas no están mostrando síntomas. En vista de esta nueva evidencia, los CDC recomiendan el uso de cubiertas de tela para la cara en entornos públicos donde otras medidas de distanciamiento social sean difíciles de mantener (p. ej., supermercados y farmacias), especialmente en áreas con transmisión comunitaria significativa.

Es esencial destacar que mantener los 6 pies (2 metros) de distanciamiento social sigue siendo importante para desacelerar la propagación del virus. Los CDC también están aconsejando el uso de cubiertas de tela sencillas para la cara para desacelerar la propagación del virus y ayudar a evitar que las personas que podrían tenerlo y no saberlo transmitan el virus a los demás. Las cubiertas de tela para la cara elaboradas con artículos de uso doméstico o hecho en casa con materiales de bajo costo pueden usarse como una medida de salud pública voluntaria adicional.

Las cubiertas de tela para la cara recomendadas no son las mascarillas quirúrgicas ni los respiradores N-95, que son suministros esenciales y se deben seguir reservando para los

⁶ CENTRO PARA EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES



trabajadores de la atención médica y otros miembros del personal médico de respuesta, según lo recomendado por las actuales directrices de los CDC. ⁷

RECOMENDACIONES

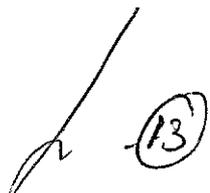
Primera.- Establecer el uso obligatorio de equipos de protección personal prioritariamente el uso de tapabocas, mascarillas u otros, con normas que garanticen la prevención de riesgo químico y biológico en todos los espacios públicos, “el tapabocas es de uso personal, no se puede compartir, ni transferir.

Segunda.- Colaborar con el control para dar cumplimiento a la resolución emitida por el COE Nacional sobre la prohibición del uso de mascarillas N- 95 y de uso quirúrgico, quedando únicamente para utilización de personal sanitario, personas que estén al cuidado de paciente positivo de coronavirus COVID-19 y personal con riesgo de exposición alto y medio.

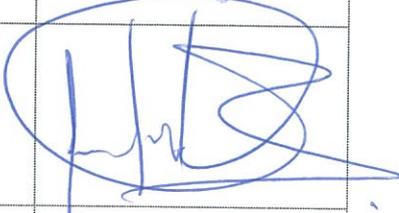
Tercera.- Adoptar las medidas preventivas que sean necesarias para evitar el contagio por el coronavirus entre la población.

Cuarta.- Acatar todos los protocolos, lineamientos y disposiciones, emitidos por las autoridades competentes para la prevención y mitigación del COVID-19

⁷<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/cloth-face-cover-sp.html>



REGISTRO DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Acción	Nombre/Cargo ofunción	Firma y Fecha
Elaboración y revisión :	Dr. José Guerrero G. Coordinador de C-SHT	
	Patricia Reyes C. Medico Ocupacional de C-SHT	
	José Luis Rojas Mg. Técnico de Seguridad Industrial de C-SHT	
Aprobado:	Ing. Ronald Rodríguez P. Director de Talento Humano	

CONTROL DE CAMBIOS:

Versión	Descripción del cambio	Fecha de actualización
01	Emisión inicial	08/04/2020
02	Emisión final	10/04/2020

LUGAR Y FECHA DE APROBACIÓN:

Provincia	Cantón	Fecha de aprobación
Loja	Loja	10/04/2020



